



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 089 00			
DEMANDANTE	Jorge Antonio Vega Rodríguez	C.C.	4.207.127
DEMANDADA	1. Mortycon LTDA 2. Morteros y Concretos LTDA 3. Proyectar Construcción y Consultoría S.A.S. 4. Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones 5. Porvenir S.A.		
ASUNTO	Pago de aporte, Pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ÁNGELA MARÍA VITOVIZ CEBALLOS** como apoderada judicial de **JORGE ANTONIO VEGA RODRÍGUEZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Sobre el numeral 7º, los hechos de la demanda adolecen:
 - 1.1. Los hechos 4 y 7 contienen más una situación fáctica que debe presentarse de manera individualizada, además de contener análisis subjetivos que deben ser trasladados al acápite de fundamentos y razones de derecho.
 - 1.2. Respecto a los hechos 18 y 19, deben ir clasificados e individualizados, pues contienen más de una situación fáctica que debe presentarse de manera individualizada.
2. Frente al numeral 9º, deben ser relacionados en el acápite de pruebas los siguientes documentos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.1. La respuesta de la solicitud de corrección de historia laboral de Colpensiones de fecha 14 de noviembre de 2017.
 - 2.2. El cálculo actuarial realizado por Colpensiones el día 12 de septiembre de 2023.
 - 2.3. La solicitud de proceso de cobro a Colpensiones el día 28 de junio de 2023.
 - 2.4. Respuesta del traslado de régimen por parte del Porvenir del día 31 de marzo de 2005.
 - 2.5. El derecho de petición dirigido a los señores: Edgar Araque Soto y Genny Marcela Forero Álvarez el día 8 de junio de 2022.
 - 2.6. La solicitud de reconsideración de la negación de la pensión mínima, realizada ante Porvenir S.A., el día 13 de septiembre de 2022.
3. En cuanto al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5)** días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

SEXTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a1d532123bee930b22969bfff7963bff438c223af6763867d006390359b46d**

Documento generado en 14/06/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>